

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL DÉFICIT DE LA TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO DE GAS PARA LA COMPENSACIÓN A LAS COMERCIALIZADORAS DE ÚLTIMO RECURSO

LIQ/DE/014/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de abril de 2025

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la CNMC en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, de acuerdo con el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva del déficit de la tarifa de último recurso de gas para la compensación a las comercializadoras de último recurso, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	3
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5
PRIMERO. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión.....	5
TERCERO. Normativa aplicable	5
III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL DÉFICIT DE LA TUR DE GAS PARA LA COMPENSACIÓN A LAS CUR	6
PRIMERO. Déficits declarados por las comercializadoras de último recurso	7
SEGUNDO. Ajustes incluidos en las liquidaciones.....	12
TERCERO. Liquidaciones realizadas por la CNMC	13
CUARTO. Resultado de la liquidación. Ingresos a realizar por CUR.....	14

I. ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, establece que la CNMC realizará las liquidaciones provisionales y la Liquidación Definitiva correspondientes a los déficits generados por la aplicación de las tarifas de último recurso de gas (TUR) por parte de las comercializadoras de último recurso (CUR).

Segundo.- La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en su artículo 93 define la tarifa de último recurso a la que tienen derecho los consumidores conectados a presiones inferiores a 4 bar con consumos anuales no superiores a 50.000 kWh. Como desarrollo de esta Ley, el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone que se dictarán las órdenes ministeriales necesarias para el establecimiento de las tarifas.

En la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. Para el periodo de aplicación que es objeto de la presente Liquidación Definitiva, desde octubre de 2021 hasta junio de 2024, los valores concretos de las tarifas han sido los publicados en las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de septiembre de 2022, de 22 de diciembre de 2022, de 28 de marzo de 2023, de 29 de junio de 2023, de 28 de septiembre de 2023, de 28 de diciembre de 2023 y de 26 de marzo de 2024.

Tercero.- La publicación del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, supone el inicio de la aplicación de una limitación de la variación del valor del coste de la materia prima utilizado en el cálculo de la TUR de gas.

Posteriormente, entra en vigor el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, que en su disposición adicional sexta extiende temporalmente esta limitación.

En octubre del año 2022, se publicó el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en el que se prorroga de nuevo la limitación del coste de la materia prima en el precio de la TUR, se crea una nueva tarifa de último recurso de gas natural aplicable temporalmente a las comunidades de propietarios de hogares y se establece el procedimiento de liquidación para la compensación a las CUR.

En el año 2023 se publicó, en primer lugar, la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y

los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024, en cuya disposición adicional tercera se establecen reglas de aplicación de la tarifa temporal de último recurso aplicable a las comunidades de propietarios de hogares. Posteriormente se aprobó el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. En los artículos 37 y 38 se aprueban las prórrogas de la limitación de la variación del coste de la materia prima en la TUR de gas y en la tarifa de último recurso de gas natural aplicable a las comunidades de propietarios de hogares.

Por último, en el año 2024 se publicó el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en cuya disposición transitoria única se consolida la tarifa de último recurso de gas natural creada temporalmente en el Real Decreto-ley 18/2022.

Cuarto.- Desde octubre de 2022, han sido aprobadas por la CNMC 25 liquidaciones provisionales para la compensación a las CUR por la aplicación de la TUR. Estas liquidaciones provisionales y la presente resolución de la Liquidación Definitiva han sido elaboradas según las declaraciones de facturación declaradas por las empresas. Asimismo, se han tenido en cuenta los resultados de las inspecciones a las CUR realizadas en el marco de los planes de inspección de la CNMC.

Las CUR han declarado el número de clientes suministrados, el volumen de gas facturado en unidades de energía, la facturación de las tarifas de último recurso de gas con los valores vigentes según las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas y la facturación que hubiera resultado de la aplicación sin limitación en el precio del coste de la materia prima, calculada según la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio.

Quinto.- Teniendo en cuenta las funciones atribuidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Directora de Energía remitió con fecha 26 de febrero de 2025 a las empresas sujetas al procedimiento de liquidación del déficit TUR, la “Propuesta de Liquidación Definitiva del déficit de la tarifa de último recurso de gas para la compensación a las comercializadoras de último recurso” lo que supuso la apertura del trámite de audiencia.

Sexto.- Alegaciones

En el traslado de la Propuesta de Liquidación definitiva del déficit TUR a todos los sujetos interesados, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas. Transcurrido ese plazo, no consta que se hayan recibido alegaciones de ninguno de los sujetos de liquidación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función atribuida a la CNMC, descrita en el artículo 2.10 b) del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre: “la CNMC aprobará una resolución de liquidación definitiva para acreditar las cantidades abonadas a cada CUR y el saldo remanente, a favor o en contra, que deberá ser liquidado en el plazo de un mes”. La CNMC realiza las liquidaciones correspondientes a las compensaciones a las CUR por el suministro de la TUR de gas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SEGUNDO. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión. En su desarrollo, el artículo 1.2 del estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, así como a las disposiciones que la desarrollen.

Como queda dicho, el artículo 2.10 b) del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, dispone que la CNMC aprobará una Resolución de liquidación definitiva para acreditar las cantidades abonadas a cada CUR y el saldo remanente, a favor o en contra, que deberá ser liquidado en el plazo de un mes.

En consecuencia, la presente Resolución tiene carácter definitivo y es susceptible de los recursos procedentes.

TERCERO. Normativa aplicable

Como normativa básica del sector del gas se considera la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

La Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural. Como desarrollo de esta orden, desde octubre

de 2021 hasta junio de 2024, periodo en el que ha estado vigente la compensación a las CUR por aplicación de la tarifa de último recurso, los valores de las tarifas han sido los publicados en las resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de septiembre de 2022, de 22 de diciembre de 2022, de 28 de marzo de 2023, de 29 de junio de 2023, de 28 de septiembre de 2023, de 28 de diciembre de 2023 y de 26 de marzo de 2024.

En el año 2021, se aprobó el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad.

En el año 2022, se publicó el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. Asimismo, se publicó en octubre de 2022 el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

En el año 2023, en primer lugar, se aprobó la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024, y, posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Por último, en el año 2024 se publicó el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Las normas citadas constituyen el fundamento jurídico material de la presente liquidación.

III. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL DÉFICIT DE LA TUR DE GAS PARA LA COMPENSACIÓN A LAS CUR

En la presente Liquidación Definitiva del déficit de la TUR de gas están incluidos cuatro sujetos de liquidación que son las comercializadoras de último recurso de gas, que se indican a continuación:

**SUJETOS DE LIQUIDACIÓN
COMERCIALIZADORAS DE ÚLTIMO RECURSO (CUR)**

COMERCIALIZADORA REGULADA GAS POWER S.A.
CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U.
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.A

PRIMERO. Déficits declarados por las comercializadoras de último recurso

1. Déficits declarados en aplicación de la tarifa de último recurso de gas natural para consumidores de menos de 50.000 kWh/año

En el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, en su disposición adicional séptima, se establece una limitación de la variación del valor del coste de la materia prima que se utiliza en el cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural (en ese momento únicamente existían tarifas de último recurso de gas natural para los consumidores de menos de 50.000 kWh/año). En concreto, la citada limitación al coste de la materia prima se establece en una variación máxima del 35% en la actualización de la tarifa de último recurso de octubre de 2021 y del 15% en la revisión de la tarifa de último recurso de enero de 2022. Asimismo, se determinaba que las diferencias existentes entre el coste de la materia prima calculado conforme la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural, y el coste de la materia prima utilizado en el periodo de octubre de 2021 a marzo de 2022, serían recuperadas mediante la aplicación de las tarifas de último recurso en los periodos a partir de abril de 2022.

Posteriormente, según la disposición adicional sexta del Real Decreto 6/2022, de 29 de marzo de 2022, en la redacción dada por el artículo 37 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en la revisiones del precio de la tarifa de último recurso de gas natural desde el 1 de abril de 2022 hasta el 1 de abril de 2024 se prorroga la aplicación de esta disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, en cuanto al cálculo de la tarifa de último recurso de gas, estableciéndose en un 15% el incremento máximo del coste de la materia prima en las sucesivas actualizaciones.

- **Información relativa al periodo comprendido entre octubre de 2021 a septiembre de 2022**

En el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, , se modifica el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, y se establece que la cantidad total a compensar a las CUR debido a las diferencias entre el coste de la materia prima calculado según la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, y el coste de la materia prima bonificado aplicado en las diferentes actualizaciones de la tarifa de último recurso desde octubre de 2021 a septiembre de 2022, será calculada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) a quien deberán remitir las CUR la información de facturación necesaria para dicho cálculo. Asimismo, se establece que estas diferencias serán compensadas a las CUR según el mecanismo de liquidaciones que desarrolla la CNMC y que se describe en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

En relación con lo anterior, con fecha 7 de febrero de 2023 se recibió en la CNMC un escrito de la DGPEM en el que se comunicaban los déficits por CUR generados en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, al objeto de que la CNMC procediera a abonar dichas cantidades a las CUR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022. En la información comunicada en el escrito se incluyó el coste financiero en el que se utiliza el tipo anual de 1,104% conforme a lo dispuesto en el apartado quinto de disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2024, se recibió una segunda comunicación de la DGPEM por la que se informaba de una regularización de la información previamente trasladada. En resumen, la información recibida en la CNMC relativa al periodo desde octubre de 2021 a septiembre de 2022 es la siguiente:

Tabla 1. Información de la DGPEM sobre la TUR desde octubre 2021 a septiembre 2022

Energía suministrada por las CUR (kWh)	Déficit generado (€)	Coste financiero (€)	Regularizaciones posteriores (€)	Total (€)
6.844.326.547,00	202.599.375,17	2.259.765,31	229.698,49	205.088.838,96

Fuente: CNMC

- **Información relativa al periodo comprendido entre octubre de 2022 a junio de 2024**

En el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se establece que, al objeto de calcular la deuda acumulada por las CUR por aplicación de las tarifas de último recurso con limitación en el coste de la materia prima aplicadas a partir del 1 de octubre de 2022, las CUR deberán remitir mensualmente a la CNMC los datos mensuales de facturación de cada tarifa de último recurso.

Teniendo en consideración lo anterior, se muestran a continuación los déficits generados por la aplicación de las tarifas de último recurso para consumidores de consumo inferior a 50.000 kWh/año, junto con las facturaciones que dan sustento a dichos déficits, para cada una de las liquidaciones provisionales y sus regularizaciones aprobadas por la CNMC desde el 1 de octubre de 2022.

Tabla 2. Información declarada por las CUR sobre la TUR < 50 MWh desde octubre 2022 a junio 2024 (€)

AÑO FACTURACION	MES FACTURACION	Facturación según la ITC/1660/2009 (FITC)	Facturación con limitación de precio (FV)	Compensación calculada (FITC-FV)
2022	10	28.226.897,43	25.712.358,76	2.514.538,67
	11	37.757.582,74	25.625.589,97	12.131.992,77
	12	83.378.405,89	44.287.743,43	39.090.662,46
2023	1	195.552.699,53	101.758.632,15	93.794.067,38
	2	238.884.617,82	137.495.925,86	101.388.691,96
	3	262.688.972,83	163.569.267,00	99.119.705,83
	4	157.898.058,36	104.515.307,76	53.382.750,60
	5	88.639.385,86	71.807.310,35	16.832.075,51
	6	40.663.091,23	41.887.286,82	-1.224.195,59
	7	35.739.178,75	37.223.566,97	-1.484.388,22
	8	28.973.853,55	30.815.243,59	-1.841.390,04
	9	31.810.547,67	32.541.110,56	-730.562,89
	10	31.701.315,18	31.635.913,07	65.402,11
	11	43.332.366,19	41.017.613,39	2.314.752,80
	12	64.975.229,14	57.572.757,94	7.402.471,20
2024	1	141.699.691,21	125.761.137,70	15.938.553,51
	2	149.016.726,30	138.996.457,62	10.020.268,68
	3	131.662.957,72	128.219.998,20	3.442.959,52
	4	102.788.533,73	100.726.187,00	2.062.346,73
	5	71.632.906,06	71.109.072,17	523.833,89
	6	48.834.581,83	48.988.685,36	-154.103,53
	7	36.404.988,92	36.591.597,10	-186.608,18
	8	27.209.360,77	27.309.756,94	-100.396,17
	9	24.969.423,31	25.028.881,82	-59.458,51
	10	22.859.993,79	22.961.434,26	-101.440,47
	11	33.304.763,74	33.372.033,22	-67.269,48
	12	53.460.495,09	53.523.543,45	-63.048,36
TOTAL		2.214.066.624,64	1.760.054.412,46	454.012.212,18

Fuente: CNMC

2. Déficits declarados en aplicación de la tarifa temporal de último recurso de gas natural

En el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se aprueba una nueva tarifa de último recurso de gas natural aplicable temporalmente a las comunidades de propietarios de hogares. De forma más precisa, se establece que podían acogerse a esta nueva tarifa las comunidades de propietarios de viviendas

de uso residencial o agrupaciones de comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial, constituidas conforme los artículos 5 y 24 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de la propiedad horizontal, con un consumo anual superior a 50.000 kWh, así como a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio. Las condiciones establecidas en dicho Real Decreto-ley para poder acogerse a esta tarifa son tres:

- a) La comunidad debe estar al corriente del pago de todas las obligaciones económicas contraídas con su comercializadora.
- b) Las viviendas deben disponer a 30 de septiembre de 2023 de contadores individuales de calefacción o repartidores de costes siempre que las instalaciones térmicas no se encuentren eximidas de esta obligación por inviabilidad técnica
- c) La comunidad debe haber realizado en plazo la inspección de eficiencia energética con resultado positivo, conforme el artículo 31 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

La nueva tarifa temporal se calcula conforme a la metodología y periodicidad establecida en la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, empleando como coste de la materia prima la suma del valor que resulte de la fórmula del artículo 8 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, multiplicado por 0,3 y el valor que resulte de la aplicación de la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, multiplicado por 0,7, siempre y cuando el valor del coste de la materia prima del Real Decreto-ley 17/2021 sea inferior al coste de la Orden ITC/1660/2009. Este valor de la tarifa de último recurso temporal se aplica al consumo facturado que sea menor o igual a la media del mismo periodo de facturación durante los últimos cinco años o los años disponibles si su historial de consumo es menor. Al resto del consumo se le aplica el término variable calculado conforme este apartado incrementado en un 25%.

Esta nueva tarifa, denominada en adelante como TUR vecinal, inicialmente establecida hasta diciembre de 2023, fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2024 conforme a lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en su artículo 38. En este mismo artículo, se establece que los consumidores acogidos a dicha prórroga y que a 1 de octubre de 2023 no hubieran instalado los contadores individuales o repartidores de coste de calefacción, deberán proceder a su instalación antes del 1 de octubre de 2024, de acuerdo a la disposición adicional tercera de la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024. A las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios que no hayan cumplido con esta condición, se les aplicará el término variable de la

tarifa calculado con un incremento del 25% a todo su consumo y desde el momento en que la CUR comenzó a suministrar a la comunidad de propietarios.

- Información relativa al periodo comprendido entre octubre de 2022 a junio de 2024**

En el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, y al objeto de calcular la deuda acumulada por las CUR por la diferencia en el coste de la materia prima que resulte de la fórmula del artículo 8 de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio y el realmente aplicado en la tarifa de último recurso vecinal, se establece que las CUR deberán remitir mensualmente a la CNMC los datos mensuales de facturación de cada tarifa de último recurso.

Se indica a continuación la información recibida en la CNMC, así como los déficits generados, para cada una de las liquidaciones provisionales y sus regularizaciones.

Tabla 3. Información declarada por las CUR sobre la TUR vecinal temporal (€)

AÑO FACTURACION	MES FACTURACION	Facturación según la ITC/1660/2009 (FITC)	Facturación con limitación de precio (FV)	Incremento de la facturación por consumo no individualizado	Compensación calculada (FITC-(FV+IFCN))
2022	12	710.567,24	441.984,11	0,00	268.583,13
2023	1	5.042.954,58	3.286.823,75	0,00	1.756.130,83
	2	30.588.321,11	21.541.944,05	0,00	9.046.377,06
	3	36.788.807,76	26.443.478,19	0,00	10.345.329,57
	4	18.701.328,74	14.173.856,72	0,00	4.527.472,02
	5	5.341.432,26	5.060.504,35	0,00	280.927,91
	6	5.006.080,26	4.638.188,44	0,00	367.891,82
	7	2.911.835,89	2.892.204,53	0,00	19.631,36
	8	2.143.852,67	2.062.949,77	0,00	80.902,90
	9	3.521.451,24	3.524.991,67	0,00	-3.540,43
	10	3.154.625,96	3.032.327,53	0,00	122.298,43
	11	7.201.563,87	6.502.005,97	1.777.597,38	-1.078.039,48
	12	12.219.312,98	10.962.523,05	222.176,09	1.034.613,84
2024	1	16.928.568,95	15.435.267,93	149.583,82	1.343.717,20
	2	12.121.168,14	11.774.784,02	-23.987,82	370.371,94
	3	13.115.512,74	12.637.524,78	10.480,38	467.507,58
	4	8.440.082,35	8.348.577,51	-713.186,23	804.691,07
	5	6.370.756,25	5.733.161,19	648.509,72	-10.914,66
	6	1.317.073,00	1.635.821,45	-477.899,66	159.151,21
	7	1.955.888,82	1.936.948,14	14.390,96	4.549,72
	8	970.095,21	1.039.880,03	-2.716,38	-67.068,44
	9	1.272.319,75	1.271.235,61	-26.241,18	27.325,32
	10	1.020.236,11	1.256.824,80	-86.919,18	-149.669,51
	11	3.156.360,23	3.629.025,00	-127.188,10	-345.476,67
	12	-13.081.238,55	-10.415.759,42	-79.003,15	-2.586.475,98
TOTAL		186.918.957,56	158.847.073,17	1.285.596,65	26.786.287,74

Fuente: CNMC

SEGUNDO. Ajustes incluidos en las liquidaciones

1. Ajustes derivados de las actuaciones de inspección

Durante los años 2023 y 2024, en el marco de los planes anuales de inspección, la CNMC ha realizado inspecciones a las CUR de gas natural cuyo objeto era la verificación de la información declarada de facturación y energía y la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, para los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh informados al sistema de liquidaciones de déficits TUR.

Como resultado de las actuaciones de inspección, en distintas liquidaciones del año 2024 se procedió a detraer de las compensaciones de las empresas inspeccionadas, las cantidades correspondientes a los puntos de suministro listados en las actas de inspección por no haber cumplido las condiciones para la aplicación de la TUR vecinal.

Se muestran en el siguiente cuadro las cuantías de los ajustes incluidos en las liquidaciones provisionales.

Tabla 4. Ajustes derivados de las inspecciones

Liquidación en la que se realiza el ajuste	Ajuste por liquidación (€)
3/2024	-2.663,34
4/2024	-168.202,43
5/2024	-319.820,03
6/2024	-161.287,44
7/2024	-340.444,28
TOTAL	-992.417,52

Fuente: CNMC

2. Ajustes por declaraciones indebidas

En la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la DGPEM, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural aplicable a partir del 1 de abril, no existe descuento alguno en el coste de la materia prima sobre el coste aplicado según la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio. Además, la última prórroga del artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022 finalizó el 30 de junio de 2024. Por ambos motivos, se procedió a detraer del sistema de liquidaciones las compensaciones de declaraciones de consumos posteriores al 1 de abril de 2024.

Por este concepto, se practicó el siguiente ajuste.

Tabla 5. Ajustes por declaraciones indebidas

Liquidación en la que se realiza el ajuste	Importe (€)
7/2024	-21.733,12

Fuente: CNMC

TERCERO. Liquidaciones realizadas por la CNMC

1. Compensaciones abonadas por la CNMC

Con el objetivo de compensar a las CUR por la aplicación de la TUR con limitación en el valor del coste de la materia prima, se establece en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, que la CNMC realizará liquidaciones mediante las que abonará a las CUR los déficits generados por la aplicación tanto de la TUR de consumidores de consumo inferior a 50.000kWh/año (disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre) así como por la aplicación de la TUR vecinal (artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre). Asimismo, en el citado artículo 2.10 se establece que, con periodicidad mensual, la CNMC aprobará liquidaciones provisionales mediante resolución por las que se librarán los fondos a las CUR conforme estas acrediten (mediante su declaración a la CNMC) la deuda soportada.

Las cantidades abonadas por la CNMC en las liquidaciones provisionales han sido las que se detallan a continuación.

Tabla 6. Cantidades abonadas por la CNMC resultado de las liquidaciones provisionales

Liquidación en la que se realiza el pago a la CUR	Fecha de aprobación de la resolución CNMC	Compensación pagada a las CUR (€)
10/2022, 11/2022, 12/2022 y acumulado octubre 2021-septiembre 2022	09/02/2023	257.845.665,89
1/2023	16/03/2023	96.422.646,26
2/2023	13/04/2023	110.124.542,02
3/2023	11/05/2023	109.104.811,14
4/2023	08/06/2023	58.347.179,81
5/2023	13/07/2023	17.011.047,37
6/2023	27/07/2023	246.539,27
11/2023	18/01/2024	447.583,24
12/2023	15/02/2024	4.410.864,63
1/2024	14/03/2024	18.103.576,63
2/2024	18/04/2024	9.992.101,17
3/2024	16/05/2024	3.878.184,37
4/2024	13/06/2024	1.899.793,03
5/2024	11/07/2024	588.477,19
6/2024	30/07/2024	1.657,54
7/2024	20/09/2024	363.635,60
Total (€)		688.788.305,16

Fuente: CNMC

2. Cantidades adeudadas por las CUR

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 18/2022, según se indica en el segundo párrafo del apartado 2, en las liquidaciones provisionales se han librado los fondos a las CUR para compensar los déficits en la aplicación de la TUR. En los casos de declaraciones de las CUR al sistema de liquidaciones que han dado lugar a menores déficits, es decir, a compensaciones negativas, éstas se han anotado para posteriores liquidaciones. Las compensaciones negativas generadas en el año 2023 fueron liquidadas en las liquidaciones provisionales posteriores en las que se volvieron a generar déficits a compensar. Sin embargo, quedan pendientes de liquidar las compensaciones negativas generadas en el año 2024 que no han sido devueltas al no haber habido liquidaciones provisionales posteriores con déficits a compensar.

Según lo anterior, se muestra a continuación la cantidad adeudada por las CUR tras la aprobación de la última liquidación provisional, así como, el histórico de cantidades adeudadas en las distintas liquidaciones provisionales. Como se ha indicado, estas cantidades son acumuladas mostrándose para cada liquidación el estado del saldo adeudado por las empresas.

Tabla 7. Cantidades adeudadas por las CUR

Liquidación en la que se realiza el pago a la CUR	Fecha de aprobación	Importe de la deuda acumulada (€)
6/2023	27/07/2023	1.193.487,84
7/2023	14/09/2023	2.725.409,59
8/2023	19/10/2023	4.575.081,30
9/2023	15/11/2023	5.345.504,51
10/2023	15/12/2023	5.172.921,47
11/2023	18/01/2024	4.218.807,94
5/2024	11/07/2024	487.700,17
6/2024	30/07/2024	1.136.003,01
7/2024	20/09/2024	401.923,27
8/2024	10/10/2024	569.396,86
9/2024	12/11/2024	601.736,40
10/2024	12/12/2024	852.846,38
11/2024	16/01/2025	1.264.485,59
12/2024	13/02/2025	3.915.116,88

Fuente: CNMC

CUARTO. Resultado de la liquidación. Ingresos a realizar por CUR

En el mencionado artículo 2.10 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, se establece que, una vez finalizado el período en el que se aprueban las liquidaciones

provisionales y en las que se ha llevado a cabo las compensaciones a las CUR, la CNMC aprobará una resolución de liquidación definitiva para acreditar las cantidades abonadas a cada CUR y el saldo remanente, a favor o en contra, que deberá ser liquidado en el plazo de un mes.

Como consecuencia de todo lo anterior, y teniendo en cuenta las cantidades adeudadas pendientes de liquidar, las CUR deberán realizar los siguientes ingresos a la cuenta de la CNMC dispuesta a tal efecto.

Tabla 8. Importes a transferir por parte de las CUR

(CONFIDENCIAL)

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al déficit de la tarifa de último recurso de gas para la compensación a las comercializadoras de último recurso cuyo detalle se contiene en el Anexo (CONFIDENCIAL) y con el resultado que se indica en el apartado III, punto cuarto.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 2.10 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, el plazo de pago a la CNMC por parte de las comercializadoras de último recurso es de un mes y se realizará a la cuenta bancaria destinada a las liquidaciones para compensación a las CUR del sistema gasista que se detalla en el anexo de cada empresa. Una vez transcurrido este plazo, la CNMC procederá al reintegro al Tesoro Público del remanente de la citada cuenta.

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría General y a la Dirección de Energía y notifíquese al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las empresas interesadas. La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.